



Resolución de Alcaldía

N°112-2025-MDY

Yarabamba, 22 de diciembre del 2025.

VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proverbo n.º 3082-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por el despacho de Alcaldía; El Informe Legal n.º 0291-2025-GAJ-MDY, de fecha 17 de diciembre del 2025, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe n.º 5586-2025-GMAySP-MDY, de fecha 02 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; Carta n.º 031-2025/ALCZ, de fecha 01 de diciembre del 2025, por la Arq. Andrea Lizbeth Catuma Zapata; Carta n.º 014-2025-PLPM-MDY, de fecha 25 de noviembre del 2025, emitido por la Arq. Paula Lucia Paz Mejía y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.º 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 3º de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los bienes estatales: "(...) se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento".

Que, artículo 16º del referido cuerpo legal, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y ejerce las funciones normativas, supervisoras y sancionadoras.

Que, el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3º numeral 10, señala respecto al Saneamiento físico legal que: "Comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y los derechos reales que ejercen el Estado y las entidades sobre los predios e inmuebles estatales, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal regulado en el TUO de la Ley y el Reglamento".

Que, el artículo 8º del cuerpo normativo antes señalado, menciona que: "(...)8.2 La SBN participa en el saneamiento físico legal de los predios del Estado y de las entidades públicas que lo requieran, previa comunicación escrita y/o suscripción del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del párrafo 14.2 del artículo 14º del TUO de la Ley. La primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales se efectúan en el marco del SNBE hasta su culminación con la inscripción en el Registro de Predios, sin perjuicio de las competencias propias de la Dirección General de Abastecimiento en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2019- VIVIENDA, señala en el párrafo 22.1 del artículo 22º los



actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales, entre los que se encuentra la inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder. Ello en concordancia con el artículo 243º del Reglamento de la ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, en el artículo 245º, del Reglamento de la ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, De las etapas del procedimiento señalan lo siguiente:

"El procedimiento especial de saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales debe cumplir, según corresponda al tipo de acto, las siguientes etapas:

1. Diagnóstico físico legal del predio o inmueble materia de saneamiento físico legal
2. Elaboración de documentos
3. Notificación
4. Anotación preventiva de los actos de saneamiento físico legal
5. Oposición en los actos de saneamiento físico legal
6. Inscripción registral definitiva
7. Actualización del SINABIP"

Que, el artículo 246º del referido cuerpo normativo señala que:

"246.1 La entidad procede a recopilar y analizar la información técnica y legal del predio o inmueble materia de saneamiento cuyo resultado debe plasmarse en el informe técnico legal respectivo, precisando las acciones de saneamiento físico legal que correspondan ejecutar".

Que, el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en el artículo 57º, numeral 57.5 menciona que:

"Los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, con excepción del comodato y actos realizados como parte del procedimiento especial de saneamiento físico legal se aprueban mediante resolución, por la autoridad administrativa competente de la entidad, bajo sanción de la nulidad"

Que, el artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala lo siguiente:

"Las funciones de saneamiento físico legal, administración, conservación, defensa y recuperación de los bienes de dominio público competen a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público de conformidad con la normatividad aplicable.

Que, mediante Carta n.º 014-2025-PLPM-MDY, de fecha 25 de noviembre del 2025, la Arq. Paula Lucia Paz Mejía, solicita información y pronunciamiento con relación al servicio de Saneamiento Físico Legal de predio municipal, teniendo como referencia la Orden de la Servicio n.º 00005528-2025, respecto al servicio de CONSULTORIA PARA REALIZAR EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA IDARR " CONSTRUCCION DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCO Y/O PORTADA: ADQUISICION DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN EL PARQUE LOS DINOSAURIOS EN EL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", correspondiente a in inmueble propiedad de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

Que, mediante la Carta n.º 031, de fecha 01 de diciembre del 2025, remitida por la Arquitecta Andrea Lizbeth Catuma Zapata, en la que solicita información y pronunciamiento en relación al servicio de saneamiento físico legal del predio municipal y adjunta el Informe n.º 020-2025/ALZ.

Que, mediante Informe n.º 5586-2025-GMAYSP-MDY, de fecha 02 de diciembre del 2025, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, solicita la remisión de la resolución o documento normativo designando al funcionario o autoridad competente de la entidad encargado de la gestión de los bienes estatales; o en su defecto se sirva remitir funciones específicas para proseguir con el saneamiento físico legal de terrenos necesarios para la ejecución de la obra denominad: IDARR " CONSTRUCCION DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCO Y/O PORTADA: ADQUISICIÓN

DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) PARQUE LOS DINOSAURIOS EN EL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.º 2661676.

Que, mediante Informe Legal n.º 291-2025-GAJ-MDY, de fecha 17 de diciembre del 2025, Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

4.1. "En mérito a la documentación que obra en el expediente se recomienda la designación de una persona o unidad para que se encargue de la gestión de bienes estatales vinculados a proyectos de la entidad.

4.2. Se recomienda que en el caso en particular, por la necesidad se designe al Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos como responsable de la gestión de bienes estatales, vinculados al saneamiento de terrenos relacionados al proyecto denominado IDARR "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCO Y/O PORTADA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) PARQUE LOS DINOSAURIOS EN EL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.º 2661676."

Que estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere al despacho de alcaldía el numeral 6º del artículo 20º de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos como responsable de la gestión de bienes estatales, vinculados al saneamiento de terrenos relacionados al proyecto denominado IDARR "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE BOMBEO Y CERCO Y/O PORTADA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO NO DEPORTIVO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL (LA) PARQUE LOS DINOSAURIOS EN EL CENTRO POBLADO EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI n.º 2661676."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Web y de transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Frades Jaen
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE